Aproximación al concepto del Derecho desde la perspectiva tríadica: Descripción de su estructura, su dinámica y su finalidad Sebastiao Batista

1 Las sanciones en el sistema jurídico

Un orden social cualquiera se caracteriza fundamentalmente por las diversas formas de conducta, usos y costumbres (con respectivos valores y principios, es decir, cosmovisión), con los que los individuos y grupos establecen sus relaciones sociales. En la medida de su importancia, y de las consecuencias que producen en el juego social, esas conductas se respaldan en las instituciones y autoridades oficiales, que las aprueban o desaprueban, conforme su coherencia con los principios y valores predominantes o instituidos en el medio social. En realidad, el poder instituido crea o simplemente sanciona, aprobando o desaprobando, los modelos o practicas coherentes con sus paradigmas y visión de mundo.

Por sanción se entiende la reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación (sanción negativa) de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta, que puede ser organizada o difusa en el ordenamiento jurídico. Las sanciones organizadas son las expresiones de aprobación o reprobación que están bajo control de los subgrupos oficiales y se realizan de acuerdo con las tradiciones y procedimientos formales; las difusas son las que promueven los individuos o subgrupos antioficiales y oscilantes. En una sociedad, las sanciones de reprobación, las que se refieren a lo que no se debe hacer, suelen ser más organizadas y definidas que las de aprobación, y suelen estar explicitas en el orden social y jurídico . Asi, las obligaciones, es decir, las reglas de conducta imperativas no observadas implican una reprobación (sanción negativa) y, por el contrario, cuando observadas, bien como la práctica de conductas facultativas, implican una aprobación (sanción positiva).

En la estructura del Derecho, la sanción tiene el fin especial de regulación de las conductas de los individuos y grupos en la sociedad, conforme a los preceptos (reglas, usos y costumbres) que se establecen según la jerarquía de valores y principios vigentes en el orden social. Se trata de seguir el modelo de comportamiento que se crea en el plano de la logosfera (conceptos, creencias y sentimientos sobre lo justo que se establecen en el medio social y entre los operadores del Derecho), y que, por medio de los cánones jurídicos, se adopta como ideal en el orden de los factores sociales. Para transportarlo para plano de la realidad, es decir, para convertirlo efectivo en el plano de los hechos, se necesita un elemento inductor: la sanción.

Desde la perspectiva jurídica, la sanción produce, como efecto inmediato, el deseo de aprobación de la conducta o de evitar eventual castigo al sujeto por su conducta en la sociedad; es decir, la sanción busca obtener las recompensas y evitar las penalidades con las que la sociedad premia o castiga a sus miembros por sus actuaciones; en segundo lugar, y conforme al juicio de valor sobre las normas vigentes y sobre las consecuencias que una determinada conducta puede acarrear, amolda la conducta del sujeto de acuerdo con las reglas que prevalecen en la sociedad a la que pertenece. Según la jerarquía de valores establecida en el orden social y los principios que la justifican, la territorialidad, la temporalidad, y otros factores antropológicos o culturales, las sanciones se expresan en diferentes grados de intensidad, sea en la franja positiva o sea en la negativa, conforme a los sectores o subsistemas sociales en los que se encuentran. Así, a una conducta dada se le puede aplicar una sanción en el más alto grado en un determinado sector social que en otro, o en un mismo sector en determinadas circunstancias diferentes. Incluso, en determinada circunstancia, una misma conducta puede tener una sanción positiva y en otra una sanción negativa. Esto puede pasar, por ejemplo, con relación a un golpe que un boxeador aplica a su contrincante en una lucha valida por el título de campeón, por lo que tendrá una sanción positiva que culmina con la entrega del título. Por otro lado, la misma conducta, si es practicada en otro contexto, podrá valerle una sanción negativa, con el correspondiente castigo. En determinadas circunstancias podrá valerle una sanción criminal.En el más alto grado de las sanciones negativas se encuentran las sanciones penales agregadas a las conductas tipificadas como crimen en las leyes penales. Son penas definidas en el orden jurídico dirigidas a los que cometen las acciones de mayor desaprobación social. En cuanto a las sanciones positivas en su mayor expresión, se encuentran agregadas a las conductas tipificadas como beneméritas o bienhechoras. Constituyen los honores, condecoraciones, títulos y otras recompensas al mérito, como pensiones especiales, premios, incentivos fiscales, etc.

En sus funciones de control y eventual reparación de daños o premiar acciones cometidas en la convivencia social, las sanciones también se desdoblan en la triple estructura del Derecho: la lógica, la moral y la operativa. En la dimensión lógica, la sanción es el concepto que integra el subsistema normativo con la función de salvaguardar la eficacia en la consecución de sus metas, restituyendo el equilibrio sea en el caso de un hecho trasgresor sea en el caso de un hecho que merezca premiación en el orden establecido.En la dimensión moral, la sanción es el medio o instrumento a través del cual se da satisfacción a los afectados por una conducta tipificada en la norma, positiva o negativa, que restaura los sentimientos de equilibrio, justicia y proporcionalidad en las relaciones; corresponde a un valor moral que se da a las personas o grupos afectados por la conducta típica o específica, con el fin de neutralizar los efectos morales y sentimientos negativos resultantes de la violación de sus derechos o bien crear o optimizar los sentimientos de gozo, placer y justicia en los casos de las sanciones positivas (premios, honores o títulos).En la dimensión operativa, las sanciones consisten en las acciones y procedimientos disponibles o puestos en marcha para el resguardo o restauración del orden jurídico, o de derechos, en los casos de amenaza o violación, y de garantía de adjudicación de los beneficios inherentes a las conductas que los merezcan.

En la doctrina de Foucault, según los rangos o grados, las sanciones normalizadoras en los procesos de disciplina funcionan con un doble papel. De un lado señalan las desviaciones y jerarquizan las cualidades, las competencias y las aptitudes, y de otro castigan y recompensan. Así, manifiestan el carácter penal de la ordenación y el carácter ordinal de la sanción. La disciplina recompensa, en el juego de los ascensos, permitiendo ganar rangos y puestos; por otro lado castiga, haciendo retroceder a puestos inferiores, degradando. De esta manera, el rango por si mismo equivale a recompensa o a castigo.

Sin embargo, en el campo del Derecho la sanción puede asumir diferentes otros significados. Puede ser, por ejemplo, la confirmación de una ley o una norma; la aprobación de un acto, uso o costumbre; la pena o recompensa que se aplica en razón de la infracción o cumplimiento de una ley; puede ser, por otra parte, el acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto.Si se presenta simplemente en forma de castigo o recompensa por una conducta, se dice que se trata de una sanción retributiva; si es en forma de castigo o recompensa con el fin de restablecer una situación jurídica alterada, se dice que se trata de sanción restituida. Cuando se relaciona con el campo de la ética, se distingue la interna de la externa. La sanción interna es la que se aplica a uno mismo, sin necesidad de que una autoridad la proclame desde fuera. La sanción externa, al contrario, es la que resulta de un juicio desde fuera. De hecho, la sanción está en la estructura y dinámica de todo orden social, especialmente se la encuentra como pieza fundamental en la estructura y dinámica del orden jurídico .Así, por un lado, ejerce la función de restablecimiento del equilibrio y proporcionalidad de los factores de un orden alterado, mientras por otro tiene el carácter de evitar ataques y alteración del orden establecido, o ambos papeles a la vez. Por otra parte, se debe admitir también su función pedagógica y preventiva, de moldear conductas, que se prestan a evitar ulteriores ataques al orden instituido. De este modo, se encuentran en la sanción las funciones de confirmación, mantenimiento y restablecimiento del orden jurídico. Sobre todo, se debe poner de manifiesto el carácter de mecanismo y instrumento de control de las acciones de los sujetos ante la consecución de los fines establecidos en el orden jurídico. Así, si los sujetos actúan conforme a los cánones del derecho, obtienen reconocimiento, ventajas, premios, creces, como resultado de sus actuaciones. Si contravienen a lo prescrito en los cánones del Derecho, se les niega reconocimiento a su conducta y a lo que hace, y se les aplica castigo, perdida de bienes, útiles o status personales. Así, las sanciones constituyen consecuencia de evaluaciones positivas o negativas de las actuaciones de los personajes, dándoles el visto bueno o reprochándoles su conducta.

13.1 Conclusiones

Los controles de los órdenes sociales se ejercen por medio de las sanciones. Sin embargo, las sanciones que se ejercen en los órdenes jurídicos se distinguen de las demás, que se ejercen en otros órdenes sociales, por su carácter institucional.Las sanciones pueden ser de dos naturalezas, con relación a las conductas que se practican en el orden jurídico. Por un lado, pueden ser de aprobación y, por otro, pueden ser de reprobación. Respecto a las primeras, consisten en recompensas; respecto a las segundas, consisten en penas.